



VISTOS:

La solicitud presentada por el administrado Cesar Augusto Effio Panta con Exp. 2026-0000178 de fecha 05 de enero del 2026, con descargos contra la PIT N° 10001152624 de fecha 28 de diciembre del 2025; INFORME N° 000056-2026-MPCH-GDVT-SGT-S é Informe Legal Nro. 000089-2026/MPCH/GDVyT.A.L., y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el literal L) del numeral 17.1 del artículo 17°, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nro. 27181; las municipalidades provinciales son competentes para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre, norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Que, conforme lo señala el artículo 341° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. Nro. 016-2009-MTC y modificatorias: "en los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones..."

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPCH/A, Aprueba el Nuevo Reglamento De Fiscalización del Transporte Público en la jurisdicción de la provincia de Chiclayo.

Que, conforme lo establece el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado los descargos, la Autoridad Instructora elabora el informe final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso; así mismo en el numeral 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, todo esto en concordancia con la Ordenanza Municipal Nro. 009-2022-MPCH/A.



Que, de la revisión y análisis del presente caso la Sub-Gerencia de Transportes como órgano instructor, ha emitido el Informe Final Informe N° 000056-2026-MPCH-GDVT-SGT-S, en el cual ha evaluado la solicitud presentada por el administrado Cesar Augusto Effio Panta con Exp. 2026-0000178 de fecha 05 de enero del 2026 contra la PIT N° 10001152624 de fecha 28 de diciembre del 2025.

Que, el administrado Cesar Augusto Effio Panta, presenta descargos contra la PIT N° 10001152624 de fecha 28 de diciembre del 2025, con código de infracción M03 el cual indica "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, señalando que fue impuesta de manera arbitraria, ya que no se ajusta a la verdad y que no describe de manera clara y precisa la circunstancia de los presuntos hechos que se le atribuyen; igualmente indica que no se adjunta medio probatorio alguno que acredite la comisión de la infracción, por lo que, no se demuestra de manera objetiva ni motivada la comisión de la infracción, debiendo dejar sin efecto la papeleta impugnada.

Que, respecto del levantamiento e imposición de la papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito N° 10001152624 y de la revisión del expediente se puede apreciar que la papeleta en cuestión está debidamente impuesta, vale decir cumple con todos los requisitos de Ley. Conforme así lo señala el art. 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al haber sido identificado plenamente el vehículo, los datos del conductor y las circunstancias del porqué se le impuso, en este caso con el código M03.

Que, en relación a la papeleta de infracción de tránsito N° 10001152624, con código M03 por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", haciéndose necesario establecer si el mismo se ha manifestado en la persona del administrado al ser intervenido por el personal policial, y, habiéndose recibido la PIT, se procedió a realizar la búsqueda en el Portal Único del Conductor (<https://licencias.mtc.gob.pe/#/search>) en la cual se verifica lo consignado por el efectivo asignado al control de tránsito interviniente en la PIT materia de análisis, con lo que queda acreditado que el recurrente **NO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR**, consecuentemente se cumple el presupuesto de dicha infracción.

The screenshot shows the 'Consulta de Licencia de Conducir' page on the 'gob.pe' platform. The page header includes the 'gob.pe' logo and the text 'Plataforma digital única del Estado Peruano'. The breadcrumb navigation is 'Inicio > El estado > MTC > SNC'. The main title is 'Consulta de Licencia de Conducir'. Below this, there is a section 'Datos del conductor' with two columns: 'Apellidos' and 'Nombres'. The 'Apellidos' column contains 'EFIO PANTA' and the 'Nombres' column contains 'CESAR AUGUSTO'. Below this, there is a section 'Tipo de documento' and 'Número de documento'. The 'Tipo de documento' column contains 'DNI' and the 'Número de documento' column contains '43255538'. To the right of this section is a blue icon of a person with a document. Below the 'Datos del conductor' section, there are two tabs: 'Licencias' and 'Papeletas Impagas'. The 'Licencias' tab is selected. Below the tabs, there is a message: 'No cuenta con licencias registradas.'

Que, en relación a los descargos del administrado Cesar Augusto Effio Panta, se puede apreciar que no contaba con licencia de conducir a la fecha de imposición de la PIT - 28/12/2025, respecto a su versión de los hechos de la intervención policial, no es corroborada con medio probatorio alguno, debiendo ser tomados solo como argumentos de defensa; respecto a las anomalías en el llenado de la PIT, esto es que no se adjunta medio probatorio alguno, resultan ser intrascendentes por lo que no enervan la imputación hecha al recurrente, operando el presupuesto de conservación del acto administrativo; no apreciándose causal de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

nulidad alguna. En consecuencia, la PIT N° 10001152624 de fecha 28 de diciembre del 2025 impuesta al administrado, mantiene su efectividad.

Que, el levantamiento de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 10001152624 de fecha 28 de diciembre del 2025, no se advierte la presencia de vicios trascendentes que pudieran afectar el sentido de la decisión, que es el hecho de haberse configurado la infracción M03 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito. Por lo que, corresponde desestimar lo solicitado por el administrado, al no evidenciarse infracciones a las formalidades cuya realización hubieran impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes.

Que, por lo tanto, el cuestionamiento efectuado por el administrado Cesar Augusto Effio Panta carece de validez, toda vez que no ha logrado desvirtuar con medios idóneos el cargo que se le imputa, es así que corresponde desestimar su pedido manteniéndose vigente la sanción impuesta; por lo tanto, debe colegirse que la PIT N° 10001152624 impuesta por el policía asignado al control de tránsito constituye un acto de imperio o autoridad veraz mientras no se demuestre lo contrario.

Que, de las consideraciones antes expuestas y del análisis realizado, está probado que la mencionada papeleta por infracción al reglamento de tránsito N° 10001152624, ha sido impuesta con arreglo a ley y, que al no haber formulado mayores argumentos que sustenten su recurso impugnatorio y que logren desvirtuar los fundamentos fácticos en que se sustenta la resolución recurrida, no corresponde amparar el descargo presentado.

Que, se debe tener en cuenta que las papeletas de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú, que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Que, conforme se acredita de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 10001152624 de fecha 28 de diciembre del 2025, se ha comprobado que Don Cesar Augusto Effio Panta identificado con DNI N° 43255538, con domicilio real en calle José María Arguedas 275 P.J. El Bosque – La Victoria - Chiclayo - Lambayeque, conductor del vehículo de placa M3M604, le corresponde la papeleta con código M03.

Que, del INFORME N° 000056-2026-MPCH/GDVT-GST-S se recomienda que la autoridad decisora emita resolución final declarando **IMPROCEDENTE** los descargos presentados por el administrado.

Que, estando el presente caso conforme a la evaluación legal correspondiente, esta asesoría legal Opina. **SANCIONAR:** al administrado don: **CESAR AUGUSTO EFFIO PANTA** identificado con **DNI N° 43255538**, con domicilio real en calle José María Arguedas 275 P.J. El Bosque – La Victoria - Chiclayo - Lambayeque, con **MULTA** pecuniaria equivalente al 50% de la UIT, en su calidad de conductor del vehículo de placa M3M604, por haber cometido la infracción con código **M03 (PIT N° 10001152624)** por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe; **SANCIONAR:** al infractor don: **Cesar Augusto Effio Panta** identificado con **DNI N° 43255538** con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por 03 años, sanción que inicia el 28 de diciembre del 2025 hasta el 28 de diciembre del 2028, debiendo remitirse copia de la presente al SATCH – Chiclayo, para su registro en el sistema nacional de sanciones y licencia de conductores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Estando a lo informado por la asesora legal, mediante Informe Legal Nro. 000089-2026-MPCH/GDVyT/A.L. y de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en aplicación con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE La solicitud presentada por el administrado Cesar Augusto Effio Panta con Exp. 2026-0000178 de fecha 05 de enero del 2026, con descargos contra la PIT N° 10001152624 de fecha 28 de diciembre del 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR: al administrado don: **CESAR AUGUSTO EFFIO PANTA** identificado con **DNI N° 43255538**, con domicilio real en calle José María Arguedas 275 P.J. El Bosque – La Victoria - Chiclayo - Lambayeque, con **MULTA** pecuniaria equivalente al 50% de la UIT, en su calidad de conductor del vehículo de placa M3M604, por haber cometido la infracción con código **M03 (PIT N° 10001152624)** por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional".

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR: al infractor don: **Cesar Augusto Effio Panta** identificado con **DNI N° 43255538** con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por 03 años, sanción que inicia el 28 de diciembre del 2025 hasta el 28 de diciembre del 2028, debiendo remitirse copia de la presente al SATCH – Chiclayo, para su registro en el sistema nacional de sanciones y licencia de conductores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR: al infractor don: **CESAR AUGUSTO EFFIO PANTA** identificado con **DNI N° 43255538**, con domicilio real en calle José María Arguedas 275 P.J. El Bosque – La Victoria - Chiclayo - Lambayeque, el acto resolutorio de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.° 20,21 y 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444.y Ley N° 31736 que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, para la publicación de la presente resolución en la página Web de la Institución: www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE